

71

O R D E N A N Z A No. 11

" POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LAS PENSIONES DE JUBILACION QUE PAGARA DIRECTAMENTE LA TESORERIA DEL DEPARTAMENTO."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

- ARTICULO 1o.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Tesorería Departamental pagará directamente y sin hacer ninguna deducción con destino a la Caja de Previsión Social del Departamento u otras Institución cualquiera, las nóminas de jubilados de los Ex-Gobernadores, Ex-Secretarios del Despacho, Ex-Centralores del Departamento, Ex-Diputados, Ex-Secretario General y Ex-Secretario Auxiliar, Jefe de Servicios Generales y de Redacción y Habilitado Pagador de la Honorable Asamblea Departamental, estos últimos que hayan desempeñado el cargo por lapso de dos años.
- ARTICULO 2o.- El señor Gobernador y el Señor Secretario de Hacienda Departamental incluirán en el Presupuesto de Gastos del Departamento en la Vigencia Fiscal de cada año, la partida correspondiente para cubrir en forma estricta las obligaciones señaladas en el artículo anterior incluyendo además el incremento anual que automáticamente debe liquidarse a favor de cada pensión jubilatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4a. de 1.976.
- ARTICULO 3o.- Para garantizar el riguroso cumplimiento de lo ordenado en los Artículos 1o. y 2o. de la presente Ordenanza, el Centralor Departamental se abstendrá de reafrendar todo acuerdo mensual de Ordenación de Gastos en el cual no se incluya la partida necesaria para pagar mensualmente las nóminas determinadas con absoluta precisión en la presente Ordenanza.
- ARTICULO 4o.- El señor Secretario de Hacienda del Departamento dictará las medidas pertinentes a efecto de que las nóminas de jubilados de que trata la presente Ordenanza se elaborasen incluyendo mensualmente el reajuste automático de que trata la Ley 4a. de 1.976, y se tramite además, la correspondiente orden de Pago cumpliendo todos los requisitos de Contraloría, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, después de lo cual pasarán al Despacho del señor Tesorero departamental para lo de su resorte.
- ARTICULO 5o.- El señor Tesorero Departamental girará mensualmente las nóminas de jubilados de que trata la presente Ordenanza, simultáneamente con las nóminas de los empleados activos de la Tesorería, las de la Contraloría y las de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

ARTICULO 6.- El señor Contralor Departamental de manera rotunda se abstendrá de refrendar cheques y visar comprobantes de egresos de Tesorería si no se han cancelado las nóminas de jubilados de que trata la presente Ordenanza en la forma dispuesta en el Artículo anterior e impartirá las instrucciones necesarias a los auditores y al Jefe de Control Previo de la Contraloría, para evitar que se violen las normas contempladas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 7.- Las jubilaciones que no están comprendidas en la presente Ordenanza serán cubiertas por la Caja de Previsión Social del Departamento, mediante los trámites que para tal fin señala la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTICULO 8.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, el Secretario General de la Honorable Asamblea Departamental, oficiará a cada uno de los funcionarios a quienes corresponda su aplicación enviandoles la copia respectiva para su estricto cumplimiento.

ARTICULO 9.- Todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza, quedan absolutamente derogadas.

ARTICULO 10.- La presente Ordenanza rige a partir de su sanción.

Dada en Barranquilla a los días del mes de de 1.981



Urbano Rodríguez Muñoz
URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ
Presidente



GABRIEL ACOSTA BENDECK
1er Vice-Presidente
German Donado de la Hoz
GERMAN DONADO DE LA HOZ
Secretario

EFRAIN BUTRON VEGA
2o. Vice-Presidente

Gobernación del Departamento del Atlántico, Barranquilla.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

ROBERTO PACINI SOLANO
Gobernador

RUBEN AHUMADA NAJERA
Secretario de Hacienda





DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Barranquilla, Diciembre 1 de 1.981

Señor
 GERMAN DONADO DE LA HOZ
 SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA
 E.S.D.

Ref. Proyecto de Ordenanza No.11 de
 1.981.-

Por su digno conducto, devuelvo a la H. Asamblea, sin sancionar, dentro del término legal correspondiente, el proyecto de Ordenanza No. 11 de 1.981 " Por la cual dictan normas sobre las pensiones de jubilaciones que pagará directamente la Tesorería del Departamento", proyecto que fué recibido en la Gobernación el día 27 de noviembre ppdo., anexo a su oficio de la misma fecha.

Después de un detenido estudio del mencionado Proyecto de Ordenanza, atentamente manifiesto que objeto las disposiciones contenidas en sus Arts. 1o., 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, y 7o, por ser inconstitucionales e ilegales, ya que violan el Art. 194, Numeral 2o, de la Constitución Nacional y el Art. 127, numeral 2o. de la Ley 4a. de 1.913- Código de Régimen Político y Municipal, que atribuyen al Gobernador la competencia para dirigir la acción administrativa en el Departamento, dictando las providencias en todos los ramos de la Administración. Se quebranta, así mismo, el Art. 98, numeral 2o., de la citada Ley 4a. de 1.913, que prohíbe a las Asambleas " Intervenir por medio de Ordenanzas y Resoluciones en asuntos que no son de su incumbencia".

En cuanto a lo dispuesto en los Arts. 1o, 2o, 4o, y 7o, del mencionado Proyecto de Ordenanza, considero aplicable las consideraciones jurídicas expuestas por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, en sentencia de fecha agosto 20/80, legalmente notificada y ejecutoriada, mediante la cual decretó la nulidad " Del párrafo de Art. 3o., del Art. 4o. con su párrafo, del Art. 7o con su párrafo y del Parágrafo del Art. 8o de la Ordenanza No. 09 de 1.980, originaria de la Asamblea Departamental del Atlántico Por la cual se dictan normas sobre régimen prestacional de los Diputados y se dictan otras disposiciones ". En lo pertinente, se expresó así el H. Tribunal :

" Es cierto, como se afirma en la demanda, que las Asambleas solo pueden hacer aquello que legalmente les sea permitido, dentro del marco que les fije como atribuciones para el desarrollo de sus actividades. Examinando las atribuciones que la Constitución y la Ley les fijan a las Asambleas, no se encuentra por parte alguna la función de reconocer o autorizar el pago de pensiones de jubilación a Diputados y a empleados de la misma. Está por sí solo constituye una violación a la norma citada por el demandante, ya que en esa forma la Asamblea se extralimita en el marco de las funciones que Constitucional y legalmente le son propias, pero, agrega la Sala, en el presente caso no solamente se presenta esa extralimitación, sino una ingerencia de la Asamblea en asuntos que la Constitución y la Ley (num 2o. del Art. 194 de la Constitución Nacional y num 2o, del art. 127 de la Ley 4a. de 1.913) han reservado al Gobernador, dentro de la función de dirigir la acción administrativa en el Departamento. Todo lo anterior justifica que se decreté la nulidad de los Arts. pertinentes de la Ordenanza acusada".



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Hoja No. 2.

En lo que respecta a lo ordenado en los Arts. 3o. y 6o, del aludido proyecto de Ordenanza , estimo igualmente aplicable lo dicho por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico en la sentencia antes mencionada , en los términos siguientes.

" La Sala comparte los puntos de vista expresados en la demanda y considera, como lo ha estimado el señor Fiscal, que el planteamiento que se hace en la jurisprudencia citada por la parte actora es muy clara y no admite mayores comentarios ya que cualquiera ordenación que faculte al Contralor Departamental para no aprobar los Acuerdos de gastos emanados de la Gobernación, mientras no se haya incluido en el respectivo acuerdo determinado gasto, es contrario al numeral 2o del art. 194, de la Constitución Nacional y numeral 2o, del art. 127 de la Ley 4a de 1.913, que -dán al Gobernador la facultad de dirigir la Acción Administrativa en el Departamento , nombrando y separando libremente a sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la Administración . De acuerdo con esta atribución, corresponde a los Gobernadores acordar los gastos que deben hacerse mensualmente. Por otra parte, las funciones de la Contraloría son eminentemente fiscalizadoras de los fondos públicos y esta tarea no puede llegar a convertirse en un obstáculo para que el Gobernador pueda dirigir la acción administrativa que le esta encomendada. Si bien es cierto que los Contralores pueden ejercer un control fiscal sobre los fondos públicos , no tienen autorización constitucional y legal para vetar los acuerdos de gastos de la Gobernación mientras no se atienda el pago dispuesto por Ordenanza alguna, por ser como ya se dijo , privativa de la Gobernación la facultad de dirigir la acción administrativa en el Departamento.

Además de lo objetado anteriormente, objeto tambien, por inconveniente, el referido proyecto de ordenanza, ya que sus disposiciones , antes citadas , consagran un tratamiento discriminatorio y de privilegio en beneficio exclusivo, en materia prestacional , " De los ex-Gobernadores, ex- Secretarios de Despacho, ex- Contralores Departamentales, ex- Secretarios Generales, ex-Secretario Auxiliar, Jefe de los Servicios Generales y Redacción y Habilitado Pagador de la H. Asamblea Departamental"

De otra parte, me permito informarle que el referido proyecto de ordenanza, junto con el presente escrito de objeciones, serán publicasa en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 de la Ley 4a, de 1.913, en el aparte que textualmente dice. " Pero si la Asamblea se pusiere en receso dentro de cualquiera de dichos términos el Gobernador está en el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado dentro de los 6 dias siguientes a aquel que la Asamblea haya cerrado sus sesiones".

Del señor secretario, atentamente,


ROBERTO PACINI SOLANO
GOBERNADOR.



Inc. Proyecto de Ordenanza No. 11 de 1.981.

75

ORDENANZA No. 14

" POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LAS PENSIONES DE JUBILACION QUE PAGARA DIRECTAMENTE LA TESORERIA DEL DEPARTAMENTO."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

- ARTICULO 1o.-** A partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Tesorería Departamental pagará directamente y sin hacer ninguna deducción con destino a la Caja de Previsión Social del Departamento u otras Institución cualquiera, las nóminas de jubilados de los Ex-Gobernadores, Ex-Secretarios del Despacho, Ex-Centraleros del Departamento, Ex-Diputados, Ex-Secretario General y Ex-Secretario Auxiliar, Jefe de Servicios Generales y de Redacción y Habilitado Pagador de la Honorable Asamblea Departamental, estos últimos que hayan desempeñado el cargo por lapso de dos años.
- ARTICULO 2o.-** El señor Gobernador y el Señor Secretario de Hacienda Departamental incluirán en el Presupuesto de Gastos del Departamento en la Vigencia Fiscal de cada año, la partida correspondiente para cubrir en forma estricta las obligaciones señaladas en el artículo anterior incluyendo además el incremento anual que automáticamente debe liquidarse a favor de cada pensión jubilatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4a. de 1.976.
- ARTICULO 3o.-** Para garantizar el riguroso cumplimiento de lo ordenado en los Artículos 1o. y 2o. de la presente Ordenanza, el Centraler Departamental se abstendrá de reafrendar todo acuerdo mensual de Ordenación de Gastos en el cual no se incluya la partida necesaria para pagar mensualmente las nóminas determinadas con absoluta precisión en la presente Ordenanza.
- ARTICULO 4o.-** El señor Secretario de Hacienda del Departamento dictará las medidas pertinentes a efecto de que las nóminas de jubilados de que trata la presente Ordenanza se elaborasen incluyendo mensualmente el reajuste automático de que trata la Ley 4a. de 1.976, y se tramite además, la correspondiente orden de Pago cumpliendo todos los requisitos de Centralería, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, después de lo cual pasarán al Despacho del señor Tesorero departamental para lo de su resorte.
- ARTICULO 5o.-** El señor Tesorero Departamental girará mensualmente las nóminas de jubilados de que trata la presente Ordenanza, simultáneamente con las nóminas de los empleados activos de la Resereria, las de la Centralería y las de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

ARTICULO 6o.- El señor CentralerDepartamental de manera rotunda se abstendrá de refrendar cheques y visar comprobantes de egresos de Tesorería si no se han cancelado las nóminas de jubilados de que trata la presente Ordenanza en la forma dispuesta en el Artículo anterior e impartirá las instrucciones necesarias a los auditores y al Jefe de Control Previo de la Centralería, para evitar que se violen las normas contempladas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 7o.- Las jubilaciones que no están comprendidas en la presente Ordenanza serán cubiertas por la Caja de Previsión Social del Departamento, mediante los trámites que para tal fin señala la Secretaria de Hacienda Departamental.

ARTICULO 8o.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, el Secretario General de la Honorable Asamblea Departamental, oficiará a cada uno de los funcionarios a quienes corresponda su aplicación enviándole la copia respectiva para su estricto cumplimiento.

ARTICULO 9o.- Todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza, quedan absolutamente derogadas.

ARTICULO 10o.- La presente Ordenanza rige a partir de su sanción.

Dada en Barranquilla a los días del mes de de 1.981

Urbano Rodríguez Muñoz
PRESIDENTE URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ
Presidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPTAL. DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL
BARRANQUILLA
HERNANDEZ ACOSTA HENDECK
Vice-Presidente
Donato de la Hoz
SECRETARIO GENERAL DONATO DE LA HOZ
Secretario

EFRAIN BUTRON VEGA
2o. Vice-Presidente

Gobernación del Departamento del Atlántico, Barranquilla.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

ROBERTO PACINI SOLANO
Gobernador

RUBEN AHUMADA NAJERA
Secretario de Hacienda

PROYECTO DE ORDENANZA N.º.

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LAS PENSIONES DE JUBILACION QUE PAGARA DIRECTAMENTE LA TESORERIA DEL DEPARTAMENTO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Tesorería Departamental pagará directamente y sin hacer ninguna deducción con destino a la Caja de Previsión Social del Departamento u otra Institución cualquiera, las nóminas de jubilados de los Ex-Gobernadores, Ex-Secretarios del Despacho, Ex-Contralores del Departamento, Ex-Diputados, Ex-Secretarios General y Ex-Secretario Auxiliar, Jefe de Servicios Generales y de Redacción y Habilitado Pagador de la Honorable Asamblea Departamental, estos últimos que hayan desempeñado el cargo por lapso de dos años

ARTICULO 2o.- El señor Gobernador y el señor Secretario de Hacienda Departamental incluirán en el Presupuesto de Gastos del Departamento en la Vigencia Fiscal de cada año, la partida correspondiente para cubrir en forma estricta las obligaciones señaladas en el Artículo anterior incluyendo además el incremento anual que automáticamente debe liquidarse a favor de cada pensión jubilatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4a. de 1.976.

ARTICULO 3o.- Para garantizar el riguroso cumplimiento de lo ordenado en los Artículos 1o. y 2o. de la presente Ordenanza, el Contralor Departamental se abstendrá de referendar todo acuerdo mensual de Ordenación de Gastos en el cual no se incluya la partida necesaria para pagar mensualmente las nóminas determinadas con absoluta precisión en la presente Ordenanza.

ARTICULO 4o.- El señor Secretario de Hacienda del Departamento dictará las medidas pertinentes a efecto de que las nóminas de jubilados de que trata la presente Ordenanza se elaboren incluyendo mensualmente el reajuste automático de que trata la Ley 4a. de 1.976, y se tramite además, la correspondiente Orden de pago cumpliendo todos los requisitos de Contraloría, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, después de lo cual pasarán al Despacho del señor Tesorero departamental para lo de su resorte.

ARTICULO 5o.- El señor Tesorero Departamental girará mensualmente las nóminas de jubilados de que trata la presente Ordenanza, simultáneamente con las nóminas de los empleados activos de la Tesorería, las de la Contraloría y las de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
27 de Oct. / 81

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
27 de Octubre
de 1981

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
12 de Noviembre
de 1981

ARTICULO 6o.-El señor Contralor Departamental de manera rotunda se abstendrá de refrendar cheques y visar comprobantes de egresos de Tesorería si no se han cancelado las nóminas de jubilados de que trata la presente Ordenanza en la forma dispuesta en el Artículo anterior e impartira las instrucciones necesarias a los auditores y al Jefe de Control Previo de la Contraloría, para evitar que se violen las normas contempladas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 7o.-Las jubilaciones que no esten comprendidas en la presente Ordenanza serán cubiertas por la Caja de Previsión Social del Departamento, mediante los trámites que para tal fin señale la Secretaria de Hacienda Departamental.

ARTICULO 8o.-Una vez sea sancionada la presente Ordenanza, el Secretario General de la Honorable Asamblea Departamental, oficiará a cada uno de los funcionarios a quienes corresponda su aplicación enviandoles la copia respectiva para su estyctico cumplimiento.

ARTICULO 9o.-Todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza ,quedan absolutamente derogadas.

ARTICULO 10.-La presente Ordenanza rige a partir de su sanción. Presentada a consideración de la Honorable Asamblea Departamental por los Honorables Diputados:

[Handwritten signatures and scribbles]

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
27 de Octubre
de 1981

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
12 de Noviembre
de 1981

EXPOSICION DE MOTIVO

SEÑOR PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS
DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO.

Me he permitido presentar a la consideracion de la HH. Asamblea el Proyecto de Ordenanza " POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LAS PENSIONES DE JUBILACION QUE PAGARA DIRECTAMENTE LA TESORERIA DEL DEPARTAMENTO " buscando con ello recoger el interés de aquellos funcionarios que durante largas y penosas jornadas de trabajo prestaron su contribución y desvelo a todo cuanto significó para el Departamento un programa de Gobierno en beneficio de la comunidad.

Es de conocimiento de la Corporación el calvario que soporta un pensionado cuando su patrimonio está supeditado a una mesada pensional, que en ocasiones acumula en varios meses sin la más leve esperanza de que esta situación encuentre una verdadera solución.

Por estas razones, que considero muy de peso , he recogido en el Proyecto de Ordenanza adjunto , antes que una ordenación, el justo reconocimiento a unos ex-funcionarios que son merecedores del pago oportuno de sus pensiones sin la humillación de largos meses de estudio para que el Gobierno Departamental encuentre los recursos económicos con los cuales pueda cumplir sus obligaciones.

Solcito de los HH. Asamblea, con la sola lectura de su titulo dar a este Proyecto de Ordenanza primer debate.

Con todo respeto,

REMBERTO ROSALES LLANOS

Barranquilla, 27 de Oct. de 1.981

INFORME DE COMISION

PROYECTO DE ORDENANZA

" POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LAS PENSIONES DE JUBILACION QUE PAGARA DIRECTAMENTE LA TESORERIA DEL DEPARTAMENTO."

HONORABLES DIPUTADOS:

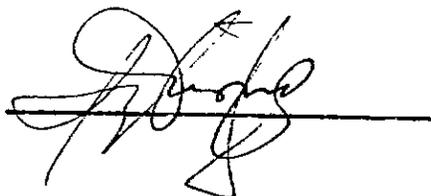
Hemos recibido para estudio e informe el Proyecto de Ordenanza cuyo título enunciamos arriba y luego de leer su articulado encontramos encomiable esta iniciativa que consulta la aspiración de quienes en un momento dado prestaron sus servicios al Departamento del Atlántico y a la Asamblea departamental, sometidos a un viacrucis por la falta de pago oportuno en sus pensiones de jubilación.

Es apenas justo que quienes entregaron al estado su capacidad de servicio, su consagración al trabajo, reciban con ese mismo entusiasmo un reconocimiento a la noble labor que desarrollaron al frente de los cargos de Gobernadores, Secretarios de Despacho, Contralores del Departamento, Secretarios General, Secretario Auxiliar, Servicios Generales y de Redacción y Habilidadado Pagador, que viene a ser su patrimonio y el patrimonio de su familia.

Por estas consideraciones solicitamos a la Honorable Asamblea dar segundo debate a este Proyecto.

Vuestra Comisión,





INFORME DE COMISION

PROYECTO DE ORDENANZA

" POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LAS PENSIONES DE JUBILACION QUE PAGARA DIRECTAMENTE LA TESORERIA DEL DEPARTAMENTO."

HONORABLES DIPUTADOS:

Hemos recibido para estudio e informe el Proyecto de Ordenanza cuyo titulo enunciamos arriba y luego de leer su articulado encontramos encomiable esta iniciativa que consulta la aspiración de quienes en un momento dado prestaron sus servicios al Departamento del Atlántico y a la Asamblea departamental, sometidos a un viacrucis por la falta de pago oportuna en sus pensiones de jubilación.

Es apenas justo que quienes entregaron al estado su capacidad de servicio, su consagración al trabajo, reciban con ese mismo entusiasmo un reconocimiento a la noble labor que desarrollaron al frente de los cargos de Gobernadores, Secretarios de Despacho, Contralores del Departamento, Secretarios General, Secretario Auxiliar, Servicios Generales y de Redacción y Habilitado Pagador, que viene a herir su patrimonio y el patrimonio de su familia.

Por estas consideraciones solicitamos a la Honorable Asamblea dar segundo debate a este Proyecto.

Vuestra Comisión,

